PL 1978/2021-CR

- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- MUJER Y FAMILIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
07 JUN 2023
RECIBIDO
Firma Hora 11:46am

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 183 -2023 –PR

Lima, 7 de junio de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modifica el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, cabe señalar que el proyecto establece los *casos excepcionales y específicos* en que se requiere autorización de viaje suscrita sólo por uno de los progenitores, razón por la cual no resulta relevante si la tenencia es compartida o si es exclusiva, por lo que cabe concluir que el texto de la Autógrafa contradice la finalidad misma del proyecto cuya aprobación se pretende. Asimismo, se debe indicar que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 31590, prevé que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, correspondiendo al juez pronunciarse en juicio, cuando alguno de ellos pretende la tenencia exclusiva.

   Asimismo, se advierte que el notario a cargo del trámite de autorización no tendría como verificar si existe o no algún proceso judicial sobre tenencia, más allá que una declaración de la misma parte que solicita la autorización, por lo que se recomienda como fórmula legal para el cuarto párrafo modificado del artículo 111, el siguiente:

   (…)
   En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado sólo por el padre o la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe prestar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular.
   (…)

[1] Sobre la base del Informe Nº D000466-MIMP-OGAJ.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley: 1978/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **junio** del **2023**

Pase a las comisiones de:
- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
- MUJER Y FAMILIA.
Con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

Artículo único. Modificación del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337

Se modifica el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES

Artículo 111.- Notarial.-

Para el viaje de niños, niñas o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectúo el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera atención médica en el extranjero a causa de alguna enfermedad compleja o rara sin tratamiento o con tratamiento insuficiente en el Perú, puede ser autorizado por uno de los padres, quien debe presentar ante el notario el informe emitido por el médico tratante de alguna institución nacional pública o privada en el que se precise la complejidad de la enfermedad y, de ser el caso, el pronóstico del tratamiento, el tratamiento que requiere y el tiempo de duración de este y copia de la historia clínica, así como los exámenes de apoyo del diagnóstico realizados. En el informe médico, debe señalarse el carácter de emergencia de la solicitud, firmada por el médico tratante y por el jefe del servicio de emergencia del centro médico asistencial.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado por uno de los padres en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe presentar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular. En los casos de tenencia compartida, la autorización es otorgada por el padre o la madre que, a la fecha del viaje, ejerza la tenencia. Se exceptúan los casos en los que exista proceso judicial de tenencia en trámite.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera autorización para viajar en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero, se deben presentar los documentos que acrediten la representación o la invitación a la competencia o evento internacional validado por el sector académico o deportivo autorizando la representación, así como el tiempo de duración y el lugar en el cual se desarrollará.

De existir disentimiento de uno de los padres, este será tratado de conformidad con el artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de que el viaje se realice dentro del Perú, bastará la autorización de uno de los padres".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA